





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 35942015

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR Y NUEVA MODALIDAD TERRAZAS DE SAN JORGE
IDENTIFICACIÓN	NIT: 800.144.884-4
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CARMENZA CORTES VANEGAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	52.123.211
DIRECCIÓN	CLL 41 N° 14 – 50 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 41 N° 14 – 50 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.
<p align="center">NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 24 DE ABRIL DE 2017	Nombre apoyo: <u> </u> NICOLAS RODRIGUEZ G. <u> </u> Firma 
Fecha Desfijación: 2 DE MAYO DE 2017	Nombre apoyo: <u> </u> NICOLAS RODRIGUEZ G. <u> </u> Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 01-03-2017 04:32:33

Al Contestar Cite Este No.:2017EE15604 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENEST

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOT AVISO EXP 35942015

012101
Bogotá.

he sentida pero no vende

Señor (a)
CARMENZA CORTES VANEGAS
Representante Legal o quien haga sus veces
ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR Y NUEVA MODALIDAD
TERRAZAS DE SAN JORGE
Calle 41 No 14 – 50 Sur barrio San Jorge
Cuidad

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 3594-2015.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR Y NUEVA MODALIDAD TERRAZAS DE SAN JORGE, identificado (a) con NIT No. 800.144.884-4, representada legalmente por la señora YANETH ACEVEDO LEON identificado (a) con C.C No. 52.123.211 o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 41 No 14 – 50 Sur barrio San Jorge, Localidad de Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá D.C y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ, identificado (a) con NIT No. 899.999.239-2 representada legalmente por la señora CARMENZA GUTIERREZ CAMACHO identificado (a) con C.C No. 36.157.733 o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 50 No. 26 – 51 CAN, en calidad de responsables del HOGAR COMUNITARIO ICBF HOBI YUSEPE; el Subdirector de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 15 de Diciembre de 2016, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Rebollo Sastoque

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana Bateman Rojas
Reviso: Martha Serrano Serrano
Fecha: 15-12-16
Anexo: (3 folios)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. 3594-2015”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

Las persona investigadas contra quien se dirige la presente investigación son: la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR Y NUEVA MODALIDAD TERRAZAS DE SAN JORGE, identificado (a) con NIT No. 800.144.884-4, representada legalmente por la señora YANETH ACEVEDO LEON identificado (a) con C.C No. 52.123.211 o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 41 No 14 – 50 Sur barrio San Jorge, Localidad de Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá D.C y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ, identificado (a) con NIT No. 899.999.239-2 representada legalmente por la señora CARMENZA GUTIERREZ CAMACHO identificado (a) con C.C No. 36.157.733 o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 50 No. 26 – 51 CAN, en calidad de responsables del HOGAR COMUNITARIO ICBF HOBI YUSEPE.

2. HECHOS

2.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER37805 de fecha 14/05/2015 (folio 1) suscrito por funcionario del Hospital Rafael Uribe Uribe se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 04 de mayo de 2015, los Funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe ESE realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia por el

Página 1 de 6

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

propietario y/o representante legal del establecimiento visitado, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en los folios 9 y 10 del expediente.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria No. 509186 de fecha 04/05/2015, con concepto sanitario desfavorable (folios 2 a 7),

3.2. Acta de Vigilancia 100% libres de humo de tabaco en Bogotá No. 509186 de fecha 04/05/2015 (folio 8).

3.3. Copia de la certificación del sujeto pasivo de la presente investigación extraído de las bases de datos de internet de la Procuraduría General de la Nación (folios 9 y 10).

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe ESE, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de IVC No. 509186 de fecha 04/05/2015, así:

Página 2 de 6

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CARGO PRIMERO: SERVICIOS DE ALIMENTACION (COCINAS)

Ítem 8.18, Acta No. 509186: Se evidencia que la madre auxiliar no presenta soportes médicos periódicos menores a un año, en contraposición de lo señalado por la Ley 9 de 1979 Artículo 275º *“Las personas que intervengan en el manejo o la manipulación de bebidas no deben padecer enfermedades infecto-contagiosas. El Ministerio de Salud reglamentará y controlará las demás condiciones de salud e higiene que debe cumplir este personal.”*

CARGO SEGUNDO: SANEAMIENTO BASICO

Ítem 9.1, 9.3, 9, 5, Acta No. 509186: Se evidencia que no hay reserva de agua y por lo tanto no hay registros, en contraposición de lo señalado por la ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 175 *“Las instalaciones interiores de las edificaciones se deberán diseñar y construir de modo que preserve la calidad del agua y garantice su suministro sin ruido, en cantidad y presión suficientes en los puntos de consumo.”*; Artículo 285 *“Los establecimientos industriales a que se refiere este Título deberán tener agua potable en la cantidad requerida por la actividad que en ellos se desarrollen.”*; en concordancia con la Resolución 2190 de 1991 Artículo 2 numeral 1 *“Los tanques de almacenamiento domiciliario deberán ser sometidos a lavado y desinfección mínimo 2 veces al año y en caso de detectar daños o infiltraciones se realizará el lavado y desinfección después de su reparación. 1. Edificios, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de aguas, colocando un aviso antes de realizar la acción, a fin de que se tomen medidas necesarias ante el corte de agua por lavado y desinfección de los tanques.”*; Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numerales 1, 2 y 3 *“Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos: 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente”*

Página 3 de 6

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CARGO TERCERO: SERVICIOS Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA:

Ítem 12.1, Acta No. 509186: Se evidencia que el establecimiento no cumple con área de primeros auxilios, ni con personal entrenado en primeros auxilios, en contraposición de lo señalado por la ley 09 de 1979 que dispone: Artículo 127 *“Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores”* Artículo 214 *“En todo establecimiento de enseñanza y cuartelario deberá existir un espacio adecuado para la prestación de primeros auxilios.”*

Ítem 12.7 Acta No. 509186: Se evidencia que el establecimiento no cumple con registro de análisis de calidad del agua, en contraposición de lo señalado por Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numerales 1, 2 y 3 *“Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos: 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente”*

Así las cosas, el Despacho considera que existe merito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de*

Página 4 de 6

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.

Así mismo conforme al párrafo del artículo 576 ibídem “Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.”

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR Y NUEVA MODALIDAD TERRAZAS DE SAN JORGE, identificado (a) con NIT No. 800.144.884-4, representada legalmente por la señora YANETH ACEVEDO LEON identificado (a) con C.C No. 52.123.211 o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 41 No 14 – 50 Sur barrio San Jorge, Localidad de Rafael Uribe de la ciudad de Bogotá D.C y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ, identificado (a) con NIT No. 899.999.239-2 representada legalmente por la señora CARMENZA GUTIERREZ CAMACHO identificado (a) con C.C No. 36.157.733 o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 50 No. 26 – 51 CAN, en calidad de responsables del HOGAR COMUNITARIO ICBF HOBI YUSEPE, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital Rafael Uribe Uribe ESE, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión

Página 5 de 6

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboró: Susana Bateman Rojas
Revisó: Martha Serrano Serrano
Fecha: 15-Dic-2016

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha	<u>25 de enero de 2017</u> Hora <u>4:42 pm</u>
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: <u>Andrés Comilo Osorio Martínez, quien se encuentra autorizado por el ICBF</u>	
Identificado con la C.C. No. <u>1018440444</u>	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 15 de Diciembre de 2016 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp: 3594-2015.	
Firma del Notificado. <u>C.C. 1018440444</u>	Nombre de Quien Notifica

